

**20852** *RESOLUCIÓN 20 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo referente al inventario de puestos de trabajo que se incorpora al Convenio colectivo de Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*

Visto el texto del acta de fecha 13 de junio de 2007 donde se recoge el acuerdo referente al inventario de puestos de trabajo que se incorpora al Convenio Colectivo de la empresa Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Código de Convenio n.º 9015062), (B.O.E. de 13 de junio de 2007), que fue suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO DE FÉNIX DIRECTO 13-06-2007

Asistentes:

Por parte de la representación empresarial:

D.ª Mayte Mayor Lozano.  
D. Luis Enrique Muñoz Villegas.  
D.ª Rocío Trigo Moyano.

Por parte de la representación de los trabajadores:

D.ª Verónica González Velasco.  
D.ª Natalia Álvarez Menéndez.  
D. Julián Fernández Hidalgo.  
D.ª Sonia Sotoca Rodríguez.  
D.ª Paloma Galisteo Helguera.

Una vez presentado el documento y aprobado mediante acta de fecha 31 de mayo realizado por la Comisión Temporal de Estudios de Categorías tal y como especifica en la Disposición transitoria primera del Convenio de Fénix Directo, esta Comisión acuerda la incorporación de la descripción de puestos al Convenio Colectivo de Empresa de Fénix Directo.

Se adjunta a la presente acta la documentación que a continuación se detalla:

Anexo I: Mapa de Puestos, el cual se presentará a la Dirección General de Trabajo para que procedan a publicar la modificación correspondiente

Anexo II: Descripción de Puestos de Trabajo

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Madrid, a trece de junio de dos mil siete.

**Inventario de puestos Fénix Directo**

Nombre del puesto	Nivel retributivo
Director Gerente .....	Grupo I nivel 1
Jefe de Departamento .....	Grupo I nivel 2
Jefe Oficina .....	Grupo I nivel 3
Técnico .....	Grupo II nivel 4
Teleoperador/a Senior-Tramitador N-1 .....	Grupo II nivel 5
Teleoperador/a-Tramitador N-2 .....	Grupo II nivel 6
Operador/a Junior .....	Grupo III nivel 8
Personal en Formación .....	Grupo IV nivel 9

**20853** *ORDEN TAS/3517/2007, de 14 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Carmen de Burgos y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Carmen de Burgos.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Carmen de Burgos, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el 19 de abril de 2007, con el número 1.193 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 16 de octubre de 2007, con el número 2.959 de su orden de protocolo, por doña María Serrano Fernández.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de 31.000 euros, de los cuales 7.512,75 euros han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los 22.487,35 euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Serrano Fernández.  
Vicepresidente: Doña María Rosa Madariaga Álvarez-Prida.  
Secretario General y Vocal: Don Ignacio Solana Madariaga.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Quintana, número 29, de Madrid, CP 28008, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Es fin principal de la Fundación el promover, facilitar y, en general, ayudar a la inserción social de todas las personas que son objeto de discriminación, especialmente mujeres, procurando su integración social, su capacitación laboral, un puesto de trabajo digno y unas condiciones de vida justas, dignas y adecuadas.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

**Fundamentos de Derecho**

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundacio-

nes de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Carmen de Burgos, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de inclusión social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.452.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 20854 *ORDEN TAS/3518/2007, de 14 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Coimce y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Coimce.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Coimce, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Sanz Rodero, el 27 de octubre de 2006, con el número 4.573 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 5 de octubre de 2007, con el número 3.798 de su orden de protocolo; por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, don Luis Cillanueva Delgado, don Carlos Montalvo Crickx, doña María-Dolores Norte Gómez, don Constantino Fernández Sierra, don Elías García Fernández, don Fernando Pedrezuela González, don José-Luis Sastre Pascual y don José Félix Ibáñez Guerra.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de sesenta y cuatro mil euros, de los cuales diecinueve mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los cuarenta y cinco mil euros restantes serán aportados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura de constitución.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, don Luis Cillanueva Delgado, don Carlos Montalvo Crickx, doña María-Dolores Norte Gómez, don Constantino Fernández Sierra, don Elías García Fernández, don Fernando Pedrezuela González, don José-Luis Sastre Pascual y don José Félix Ibáñez Guerra.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Santa Engracia, número 141, piso 5.º I, de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5. 2 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

El objeto o fin principal de la Fundación es la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos o culturales y en especial la formación de valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y Humanismo Occidental, así como estudios, actividades e investigaciones sobre temas relacionados directa o indirectamente con la profesión de ingenieros de Minas y con la minería, tales como tierra, agua, gas, petróleo, energía, medioambiente y cualesquiera otras relacionadas, así como la realización

de forma directa o concertada de programas de formación y prestaciones sociales para los colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España y cónyuges o familiares consanguíneos, con especial atención a las dirigidas a personas ancianas, huérfanos y discapacitados.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Coimce, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y medioambientales.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28 /1.426.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.